



VIEDMA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2014

VISTO:

El Expediente N° 10573-EDU-2014 del Registro de Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley Nacional de Educación Técnica Profesional N° 26.058, la Ley Orgánica de Educación N° 4819 de la Provincia de Río Negro, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 175/12, N° 176/12, y

CONSIDERANDO:

Que en el Art 2° de la Ley Orgánica de Educación Provincial se establece “...*La Educación constituye un derecho social y un bien público que obliga al Estado Provincial con la concurrencia del Estado Nacional a garantizar su ejercicio a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, estableciendo como principio político la principalidad del Estado Democrático...*”;

Que la Educación Técnica Profesional es una Modalidad del Sistema Educativo Nacional reconocido por la legislación Nacional y Provincial vigente;

Que la Formación Profesional constituye uno de los Niveles de la Educación Técnica Profesional;

Que la Ley Orgánica Provincial N° 4819 en su Capítulo III, Artículo 45, inciso “d” establece como uno de los fines y objetivos de la Modalidad de Educación Técnica Profesional: “... *La promoción de políticas que garanticen los derechos de igualdad, inclusión, calidad educativa y justicia social de todos los jóvenes, adolescentes y adultos que se forman en la modalidad con el objeto de asegurar su formación personal y ampliar las estrategias de desarrollo y crecimiento socioeconómico de la provincia y sus regiones...*”;

Que la mencionada Ley Provincial en concordancia con la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 toma la definición sobre la Formación Profesional en su Artículo 53° expresando que “...*La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación social, cultural y laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local.*”;

Que la Resolución N° 176/12 del Consejo Federal de Educación de la Nación aprueba el Programa Federal Red de Aulas Talleres Móviles de Educación Técnica Profesional;

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 175/12 se aprueba el Documento Mejora Continua de la Calidad de los Entornos Formativos y las Condiciones de la Educación Técnico Profesional, estableciendo dentro de los campos programáticos, uno referido a la Red de Aulas Talleres Móviles;

Que el Aula Taller Móvil se refiere a una estructura transportable y desplazable por vía terrestre que reproduce las características de un espacio de aula-taller para el desarrollo de actividades de capacitación y posee a tal efecto las comodidades, equipamiento condiciones de seguridad y elementos de protección personal requeridos para tal fin;



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que la Provincia de Río Negro mediante el Plan de Mejora del Programa de Educación Técnico Profesional y Red de Aulas Talleres Móviles para la Educación Técnico Profesional adquiere Aulas Talleres Móviles;

Que la primer Aula Taller Móvil recibida corresponde a “Refrigeración y Climatización”;

Que la implementación de estas Aulas Talleres Móviles permite facilitar el acceso a la Formación Profesional, el desarrollo de habilidades en oficios y formación tecnológica a adolescentes, jóvenes y adultos que actualmente deben alejarse de sus lugares de origen para su formación;

Que las Aulas Talleres Móviles se ubicarán en localidades y/o parajes en las cuales se constate la demanda de Formación Profesional y/o Capacitación Laboral;

Que el personal docente con las capacidades profesionales requeridas para el dictado de las capacitaciones del Aula Taller Móvil a designar y que cumplirá funciones en esas localidades y/o parajes en la mayoría de los casos requerirá de su traslado y/o compensación por gastos en concepto de movilidad;

Que la Formación Profesional y Capacitación Laboral a dictar en las Aulas Talleres Móviles requiere una estructura institucional-administrativa específica;

Que esta Institución se denominará “Centro de Aulas Talleres Móviles N° 1” (C.A.T.M. N° 1) de la cual dependerán las diferentes ATM que la Provincia posea a partir de anexos a este Centro;

Que la Dirección de Educación Técnica, de jóvenes y Adultos y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Derechos Humanos estará a cargo jerárquico, funcional, administrativa y pedagógicamente del C.A.T.M. N° 1 y sus anexos;

Que es necesario emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CREAR, a partir de la presente, el CENTRO DE AULAS TALLERES MÓVILES N° 1 (C.A.T.M. N° 1) con dependencia pedagógica y administrativa en la Dirección de Educación Técnica, de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.-

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que cada Aula Taller Móvil que se agregue a la existente de “Refrigeración y Climatización” se constituirá en anexo del C.A.T.M. N° 1 creado en el Artículo 1° de la presente Resolución.-



ARTICULO 3°.- ESTABLECER las siguientes características para el Centro de A.T.M. N° 1 y Anexos:

- Turno: Mañana, Tarde, Vespertino y/o Nocturno.
- Categoría: 3ra.
- Oferta Educativa: Formación Profesional y/o Capacitación Laboral.-

ARTICULO 4°.- CREAR el cargo de Coordinador General del C.A.T.M N° 1 Homologable al DIRECTOR DE 3° CATEGORÍA y un cargo de SECRETARIO DE 3° CATEGORIA para las tareas de logística, gestión, organización e implementación de dicho Centro, Anexos y ofertas formativas que en ellos se desarrollen conduciendo, orientando, acompañando, informando y sistematizando aspectos organizativos, curriculares y administrativos de todas las localizaciones de este Centro y sus anexos.-

ARTICULO 5°.- ENCOMENDAR a los Consejos Escolares el acompañamiento de esta instancia de Formación Profesional y Capacitación Laboral, con el fin de lograr un óptimo funcionamiento promoviendo la articulación entre los distintos Organismos e Instituciones que permitan desarrollar esta estrategia.-

ARTICULO 6°.- DETERMINAR que las designaciones del personal docente a cargo del dictado de cada uno de los espacios curriculares que forman parte del Plan de Estudio deberán contemplar las gestiones de reconocimiento en concepto de movilidad a través de las áreas de liquidaciones correspondientes según los siguientes criterios:

- Cuando la sede de localización del ATM en la que se dicte la capacitación se encuentre hasta 30 km del domicilio declarado por el docente designado se contemplará el costo del boleto de transporte público en caso de existir el servicio que una estas localidades.
- Cuando la sede de localización del ATM en la que se dicte la capacitación se encuentre hasta 30 km del domicilio declarado por el docente designado se contemplará el valor en litros de Nafta Súper a razón de 1.7 litros cada 10 km sólo en caso de no existir Servicio de Transporte Público que una estas localidades.
- Cuando la sede de localización del ATM en la que se dicte la capacitación se encuentre a más de 31 km del domicilio declarado por el docente designado se contemplará el valor en litros de Nafta Súper a razón de 1.7 litros cada 10 km.

En todos los casos se deberá respetar lo establecido por la Resolución N° 318/10.-

ARTICULO 7°.- ESTABLECER que la incorporación de nuevos Planes de Estudio de Formación Profesional y/o Capacitación Laboral a los autorizados en la presente Resolución deberán observar lo establecido Resolución N° 176/12 del Consejo Federal de Educación y demás normativa referente a la Aulas Talleres Móviles.-

ARTICULO 8°.- DETERMINAR que la Dirección de Educación Técnica, de Jóvenes y Adultos y Formación Profesional establecerá el lugar físico para el resguardo de las ATM (en momento en que no se encuentren itinerando) previa firma de acta acuerdo entre la Dirección de Educación Técnico Profesional y la Institución / Organismo en cuestión.-



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTICULO 9°.- ESTABLECER que las diferentes áreas del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación deben instrumentar las acciones necesarias para la contratación de los seguros, patentamientos, registros y revisiones técnicas de las ATM, que correspondieran a efectos de garantizar su traslado por las diferentes regiones de la Provincia.-

ARTICULO 10°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Vale Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y por su intermedio a las Supervisiones de Educación Secundaria correspondientes, y archivar.-

RESOLUCION N° 4076

Mónica Esther SILVA  
Presidenta

RIBODINO Omar Eduardo  
Secretario General